

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Exp.#389.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Que en la reclamación que sigue don Ricardo Toroverero contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con motivo del pago de indemnizaciones, el tenor es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Ricardo Toroverero, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 1º de Junio de 1930 hasta el 29 de Junio del corriente año en que cesó por enfermedad comprobada; percibiendo el jornal de S/.2.75 al día incluido en este el valor de la ración y desempeñando labores de Guardían de Racionería.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, o sean 16 quincenas a razón de S/.41.25 cada una lo que hace un total de SEISCIENTOS SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 219011 c/.Banco de Crédito del Perú, la suma de S/.591.50 que agregados a la cantidad de S/.68.50 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.660.00 que se le abona.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna se a puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.68.50, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado y terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia de de luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, Julio primero de mil novecientos cuarentiseis.-- Ricardo Toroverero.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, primero de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 219011, por la cantidad de S/.591.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Ricardo Toroverero, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos noventiun soles oro cincuenta centavos personalmente a don Ricardo Toroverero, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA,-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a ~~los~~ primero de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Ricardo Toroverero, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Ricardo Toroverero, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-M.A.CORCUERA.- Ricardo Toroverero.- J.W.RUIZ REBAZA,-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 6 de Julio de 1946

EL AUXILIAR

J. Ruiz Rebaza

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 586

Fs: 5



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Exp.#389.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Que en la reclamación que sigue don Ricardo Toroverero contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con motivo del pago de indemnizaciones, el tenor es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Ricardo Toroverero, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 1° de Junio de 1930 hasta el 29 de Junio del corriente año en que cesó por enfermedad comprobada; percibiendo el jornal de S/.2.75 al día incluido en este el valor de la ración y desempeñando labores de Guardían de Racionería.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, o sean 16 quincenas a razón de S/.41.25 cada una lo que hace un total de SEISVIENTO S SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 219011 c/.Banco de Crédito del Perú, la suma de S/.591.50 que agregados a la cantidad de S/.68.50 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.660.00 que se le abona.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna se a puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.68.50, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado y terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo. presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, Julio primero de mil novecientos cuarentiseis.-- Ricardo Toroverero.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, primero de Julio de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 219011, por la cantidad de S/.591.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871. ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Ricardo Toroverero, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos noventiun soles oro cincuenta centavos personalmente a don Ricardo Toroverero, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada ue se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA .- En Trujillo, a ~~las~~ primero de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Ricardo Toroverero, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTIUN SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Ricardo Toroverero, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-M.A.CORCUERA.- Ricardo Toroverero.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 6 de Julio de 1946

LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL

EL AUXILIAR



Señor Inspector Regional del Trabajo;

Ricardo Toroverero, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 1° de junio de 1930 hasta el 29 de junio del corriente año en que cesa por enfermedad comprobada; percibiendo el jornal de S/.2.75 al dia incluido en éste el valor de la racion y desempeñando labores de Guardian de Racioneria.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, o sean 16 quincenas a razon de S/.41.25 cada una lo que hace un total de SEISCIENTOS SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque adjunto N°219011 e/. Banco de Credito del Perú, la suma de S/.591.50 que agregados a la cantidad de S/.68.50 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.660.00 que se le abona.-

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.68.50, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podra volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-



te recursos su provisión y de la diligencia de entrega.

Camorra 326, julio 1° de 1946.

Ricardo Cordero

L.V. por la Empresa Agrícola Gineans Limitada, según poder ya
entada ante
Que el primero de los recurrentes ha prestado ser-
vicio a la Empresa Agrícola Gineans Limitada desde el 1° de Junio
de 1930 hasta el 29 de Junio del corriente año en que esos por
enfermedad comprobada; percibiendo el jornal de \$2.75 al día in-
cluido en éste el valor de la ración y de empelando labores de
Guardian de Hacienda.
Debiendo la Empresa Agrícola Gineans Limitada abo-
narle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que
ha prestado, a sean de quinenas a razón de \$41.25 cada una la
que hace un total de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO; el doctor E-
lías Ibarra L.V. en representación de la referida Empresa, con el
fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago,
concluye en el expediente N° 21901 e/. Banco de Crédito del
País, la suma de \$2.591.50 que agregadas a la cantidad de \$68.50
que el servidor recurrente tiene recibidas por adelantos hacen
el total de \$2.660.00 que es la suma.
Su despacho dispondrá que la cantidad que se consi-
na sea puesta a disposición del interesado, quien deberá que sien-
da conforme el haber recibida por adelantos los \$68.50, con la
cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su deuda
indemnizatoria, y en consecuencia terminada la responsabilidad de
la Empresa Agrícola Gineans Limitada por este contrato; dejando
constancia desde luego de que retirándose definitivamente del
servicio, no tiene por lo tanto que residir en la Hacienda con-
tas viviendas con exclusividad para los trabajadores, y por con-
siguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.
Para los efectos legales de este recurso ambas partes
lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro si decimos: que es nos otorgue doble copia cartificada de es-



TOROVERERO RICARDO FERNANDEZ.-

Fecha de Ingreso: Junio 1º de 1930
 Ocupación : Guardián Racionería
 Jornal : S. 1.75 y ración
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-183955/8
 Ctas.Crrtes. : Debe S. 68.50 - Kardex Ctta.Hda.
 Vacaciones : Ya tuvo correspondiente al año 1945
 Observaciones : Accidentado de un ojo en Novbre.de 1944, a Lima por dicho accidente en Diciembre 4 de 1944.

Record de Trabajo

1930	1º Junio	-	18 Febrero de 194413.	8/12 años
1944	23 Setbre.	-	18 Novbre. 1944 -	2/12 "
1945	1º Marzo	-	Hasta la Fecha 1946 1.	3/12 "

Tiempo de servicio total: 15. 1/12 años.-

jaz/



TOROVERERO RICARDO FERNANDEZ.-

Fecha de Ingreso: Junio 18 de 1930
 Ocupación : Guardián Racionería
 Jornal : S. 1.75 y ración
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-183955/8
 Ctas.Crrtes. : Debe S. 68.50 - Kardex Ctta.Hda.
 Vacaciones : Ya tuvo correspondiente al año 1945
 Observaciones : Accidentado de un ojo en Novbre.de 1944, a Lima por dicho accidente en Diciembre 4 de 1944.

Record de Trabajo

1930	18 Junio	-	18 Febrero de 194413.	8/12 años
1944	23 Setbre.	-	18 Novbre. 1944 -	2/12 "
1945	18 Marzo	-	Hasta la Fecha 1946 1.	3/12 "

Tiempo de servicio total: 15. 1/12 años.-

Jaz/

